



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



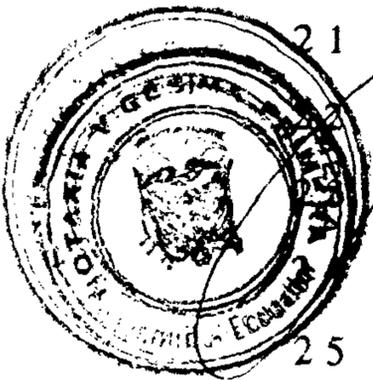
ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ANONIMA  
QUEVEDO CABLE TELEVISION  
Q.V.CABLE S.A. \*\*\*\*\*

I

CUANTIA: S/. 20'000.000.00

En la ciudad de Guayaquil,  
capital de la Provincia del

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9 Guayas, República del Ecuador, a los veintidos días del mes de  
10 febrero del año dos mil, comparece ante mi, Abogado  
11 **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón, los  
12 señores Emilio Pérez Chiriboga y la Señora Carmen Pérez  
13 Chiriboga. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
14 de profesión ejecutivos, mayores de edad, de estado civil  
15 divorciados, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, con  
16 capacidad para obligarse y suscribir toda clase de contratos,  
17 quien de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y  
18 resultados de esta escritura, a la que proceden como queda  
19 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me  
20 presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**  
21 Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas que se  
encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato  
de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y  
declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:**  
25 Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su  
26 voluntad de constituir la Compañía **QUEVEDO CABLE TELEVISION**  
27 **Q.V.CABLE S.A.** los señores, Emilio Pérez Chiriboga, de estado civil  
28 divorciado y Carmen Pérez Chiriboga, de estado civil divorciada;



I  
1 los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, comparecerán  
2 por sus propios derechos, y domiciliados en la ciudad de  
3 Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía **QUEVEDO CABLE**  
4 **TELEVISION Q.V.CABLE S.A.** que se constituye mediante este  
5 instrumento se organiza y regirá su vida institucional de  
6 conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de  
7 compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus Estatutos,  
8 que constan a continuación. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA**  
9 **COMPANIA ANONIMA QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V.CABLE S.A.**  
10 **CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**  
11 **OBJETO Y PLAZO DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO: DEL**  
12 **NOMBRE:** La compañía anónima que se organiza por medio de  
13 este Estatuto se denomina **QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V.CABLE**  
14 **S.A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La  
15 nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad  
16 de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la  
17 ciudad de Quevedo, Cantón Quevedo, Provincia de los Los Ríos,  
18 sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en el país o en el  
19 extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía se  
20 dedicará a establecer y operar sistemas de televisión, televisión  
21 codificada, televisión por cable y dedicarse a actividades de  
22 telecomunicación en general. Además podrá dedicarse a la  
23 importación, venta, fabricación y exportación de centrales  
24 telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio y  
25 enlace suministros de batería y motores generadores para sistema  
26 de comunicaciones, instalación, pruebas y mantenimientos de  
27 centrales telefónicas, así como estadísticas, tráfico telefónico y  
28 calidad de servicio: instalación de pruebas y mantenimiento y

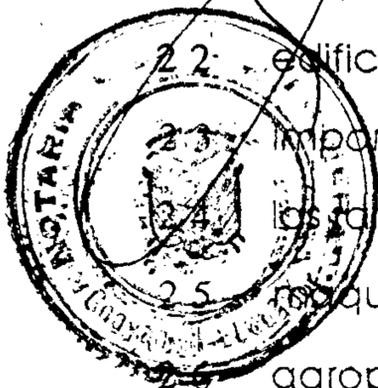
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción,  
2 mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. Se  
3 dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda  
4 clase de empresas; a la importación, compra, distribución y  
5 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y  
6 accesorios aplicables a toda clase de automotores. Se dedicará  
7 también a la importación, compra, venta, distribución de toda  
8 clase de insumos y accesorios de empresas; también se dedicará  
9 a la importación, compra, distribución de toda clase de Insumos y  
10 accesorios de computadoras e impresoras. importación, compra,  
11 venta, distribución de toda clase de insumos y accesorios de  
12 equipos de sistema de vídeo y telecomunicaciones. también se  
13 dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra,  
14 venta, importación, exportación, representación, consignación y  
15 distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias  
16 nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias  
17 primas que las componen, importación, compraventa de equipos  
18 de telecomunicaciones, así como de su materia prima conexa.  
19 Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta,  
20 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.  
21 Proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de  
22 edificaciones y/o vías de comunicación. Compraventa,  
23 importación y exportación de productos agrícolas e industriales en  
24 las ramas alimenticia, metal, mecánica y textil. Importar y exportar  
25 maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos  
26 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de  
27 ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de  
28 construcción. También se dedicará a la compraventa, distribución,



H

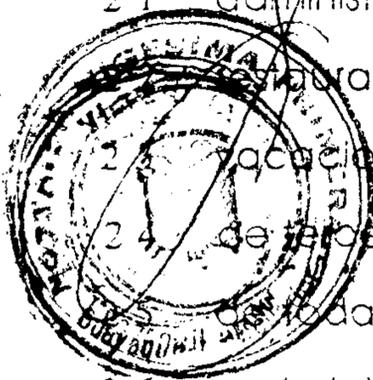
I

1 importación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus  
2 motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se  
3 dedicará a la importación, compra, venta, distribución y  
4 comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de  
5 óptica, aparatos y suministros eléctricos; también se dedicará a la  
6 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y  
7 lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina;  
8 artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,  
9 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y  
10 accesorios. La compañía se dedicará a prestar asesoría en los  
11 campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,  
12 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.  
13 También se dedicará a la selección y evaluación de personal,  
14 servicios de computación y procesamiento de datos en general,  
15 importación, distribución de ordenadores; explotación y  
16 administración de supermercados también podrá dedicarse a la  
17 explotación agrícola en todas sus fases: explotación,  
18 procesamiento y comercialización de productos del agro, de  
19 plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo  
20 instalar las plantas procesadores que requiera para la  
21 comercialización de sus productos, tanto para el mercado  
22 nacional como para la exportación; al desarrollo, crianza y  
23 explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la  
24 avicultura en general. Así mismo podrá importar ganado y  
25 productos para la agricultura, ganadería y actividades afines,  
26 equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera.  
27 también tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de  
28 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS M.  
DIAZ CASQUETE

1 de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en  
2 todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y  
3 comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados  
4 internos y externos. También podrá adquirir en propiedad,  
5 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas  
6 industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma  
7 requerida para la comercialización de productos del mar. También  
8 tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como  
9 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y  
10 representante de personas naturales y/o jurídicas, podrá realizar  
11 depósitos e inversiones en moneda nacional y extranjera, en el  
12 país o en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores  
13 fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí, tales como  
14 bonos del estado, cédulas hipotecarias, y acciones y  
15 participaciones de compañías anónimas y limitadas constituidas o  
16 por constituirse respectivamente. también podrá comprar,  
17 vender, distribuir por cuenta propia acciones de compañías  
18 anónimas. Este objeto no implica mandato ni intermediación  
19 financiera ni compra de cartera. Fomentará y desarrollará el  
20 Turismo nacional e Internacional, mediante la instalación y  
21 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,  
22 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas  
23 vacaciones, parques mecánicos de recreación, realizará a través  
24 de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima  
25 toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,  
26 materiales para la construcción, productos agropecuarios,  
27 bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización,  
28 industrialización, exportación, explotación e importación de todo



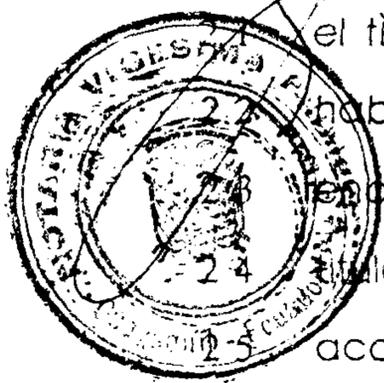
H

H

1 tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera  
2 de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia  
3 o de terceros. La compañía podrá intervenir como socia de otras  
4 compañías que se dedique a las mismas actividades que las suyas.  
5 Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo  
6 acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga  
7 relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo  
8 de duración de la Sociedad anónima será de cien años, pero este  
9 plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o  
10 liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por  
11 resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de  
12 conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás  
13 causas legales. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL: ARTICULO**  
14 **QUINTO: DEL CAPITAL:** El capital de la compañía se divide en  
15 Capital Autorizado, Capital Pagado y Capital Suscrito. El Capital  
16 Autorizado es cuarenta millones de sucres (\$/. 40'000.000.00) que  
17 se divide en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de diez  
18 mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto  
19 en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía  
20 en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que  
21 confiere la Ley a los accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS**  
22 **ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con  
23 la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y  
24 firmados por el Presidente y Gerente de la compañía, pudiendo  
25 comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse  
26 certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero  
27 haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado  
28 el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1 correspondiente talonario. **ARTICULO SÉPTIMO : DEL AUMENTO DE**  
2 **CAPITAL:** Los accionistas tendrán derecho preferente en  
3 proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en  
4 cada caso de aumento de capital social. Este derecho se  
5 ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por  
6 la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General de  
7 Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco  
8 de la Ley de compañías vigente. **ARTICULO OCTAVO: DE LA**  
9 **CESION DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfiere  
10 mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título  
11 correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por  
12 quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos  
13 contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su  
14 inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se  
15 efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de  
16 la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación  
17 firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de  
18 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que  
19 den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada  
20 uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o  
el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De  
haberse optado por la presentación y entrega del título  
endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo  
título a nombre del adquirente. El caso de adjudicación de  
acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo  
previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de compañías. En  
caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el  
ejercicio de los derechos de la calidad de accionista

I

1 corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO: DE LA**  
2 **PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES:** Si un titulo de acción o un  
3 certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía  
4 podrá anular el titulo previa publicación que se efectuará por tres  
5 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el  
6 domicilio principal de la misma, publicación que se harán a costa  
7 del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir  
8 de la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación  
9 del titulo, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación  
10 extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado  
11 anulado. **ARTICULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las  
12 utilidades liquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un  
13 porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el  
14 fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el  
15 cincuenta del capital social. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA**  
16 **GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO UNDÉCIMO PRIMERO: DE LA**  
17 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Es el órgano supremo de la  
18 compañía y está formada por los accionistas legalmente  
19 convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el  
20 Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de  
21 cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada  
22 caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**  
23 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Todas las establecidas en la  
24 Compañía y en especial, la de autorizar el gravamen o  
25 enajenación de los bienes inmuebles de la compañía. **ARTICULO**  
26 **DÉCIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales  
27 pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DÉCIMO**  
28 **CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas

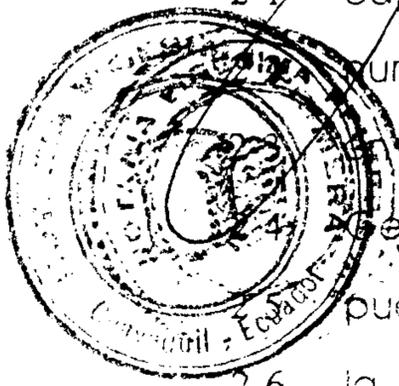


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

I

1 Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
2 compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la  
4 compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el  
5 balance e informes que presentan los administradores y comisarios  
6 de la compañía, fijar la retribución del Comisario y administradores  
7 y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**  
8 **DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:**  
9 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier  
10 época en el domicilio principal de la compañía cuando sea  
11 necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los  
12 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**  
13 **SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias  
14 y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad  
15 con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de compañías  
16 vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de  
17 conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
18 Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM:** Para que la  
19 Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera  
20 convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del  
21 capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el  
22 número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará  
23 en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta  
24 General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria  
25 pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital,  
26 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
27 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de  
28 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación



I

1 de los Estatutos, habrán de concurrir a ella por lo menos la tercera  
2 parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria  
3 no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera  
4 convocatoria la que no podrá demorar mas de sesenta días  
5 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
6 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
7 constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO**  
8 **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES:** Salvo las excepciones  
9 previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán  
10 tomadas por setenta y cinco por ciento del capital pagado de  
11 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en  
12 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.  
13 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS:** El Acta de las  
14 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevaran las  
15 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta  
16 se formará un expediente con la copia del Acta y demás  
17 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en  
18 la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también  
19 a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido  
20 conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la  
21 Junta General en la misma sesión. Las Actas serán extendidas y  
22 firmadas a mas tardar, dentro de los quince días posteriores a la  
23 reunión de la Junta. Las Actas deberán llevarse a máquina en  
24 hojas debidamente foliadas. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS**  
25 **UNIVERSALES DE ACCIONISTAS:** No obstante lo dispuesto en los  
26 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará  
27 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del  
28 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

I

1 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán  
2 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad  
3 de celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO: DE LA**  
4 **ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS .**  
5 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE:** Será elegido por la  
6 Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus  
7 facultades son: presidir la Junta General, supervigilar la marcha de  
8 los negocios de la Compañía, ejercer la representación legal,  
9 judicial y extrajudicial individual y/o conjuntamente con el Gerente;  
10 supervigilar la actuación del Gerente ; suscribir con el Gerente los  
11 títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales; y, sustituir al  
12 Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva  
13 de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.  
14 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE :** El Gerente será  
15 designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de  
16 cinco años, y ejercerá individual y/o conjuntamente con el  
17 Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
18 compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL:**  
19 El Gerente individualmente y/o conjuntamente con el Presidente  
20 ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
21 compañía y realizará la libre y mas amplia administración de la  
22 compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los  
23 intereses de ella. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO O**  
24 **COMISARIOS:** Anualmente la Junta General de Accionistas  
25 designará uno o mas comisarios para que realicen las funciones  
26 que por Ley corresponden a los comisarios. **CAPITULO QUINTO: DE**  
27 **LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO**  
28 **VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Son



I

1 causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de  
2 Compañías en los artículos 361 y siguientes. **ARTICULO VIGÉSIMO**  
3 **SEXTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** En caso de  
4 liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente  
5 que estuviere representando a la compañía en el momento de  
6 ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de  
7 Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra  
8 persona. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El  
9 capital social de la compañía se encuentra suscrito en su cien por  
10 ciento y pagado en su veinticinco por ciento, en la siguiente  
11 forma: uno.- El Señor Emilio Pérez Chiriboga ha suscrito un mil  
12 acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres, y ha pagado  
13 en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma  
14 de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 2'500.000.00); dos.-  
15 La Señora Carmen Pérez Chiriboga, ha suscrito un mil acciones  
16 ordinarias y nominativas de diez mil sucres, y ha pagado en  
17 numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de  
18 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 2'500.000.00); valores  
19 que han sido depositados en una cuenta de integración de capital  
20 abierta en el Banco del Pichincha según consta del Certificado de  
21 Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el  
22 referido Banco. El saldo se cancelará en un plazo de dos años a  
23 partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.  
24 **DECLARACIÓN FINAL:** Agregue Usted señor Notario las demos  
25 cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este  
26 instrumento, agregue como documento habilitante el Certificado  
27 de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en  
28 el Banco del Pichincha. Deje constancia de que los otorgantes





DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 autorizamos a Ud. o a la Ab. Carlos Emilio Pérez Weisson para que  
2 realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la  
3 legalización, aprobación e inscripción de esta escritura,  
4 entendiéndose esta, nuestra declaración, como un Poder amplio y  
5 suficiente para el efecto. Respetuosamente, (firma ilegible)  
6 Abogado Carlos Emilio Pérez Weisson. Número de Registro un mil  
7 cuatrocientos cincuenta y un del Colegio de Abogados.- En  
8 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
9 preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para  
10 que surtan todos los efectos legales.- Leída que le fue la presente  
11 escritura de principio a fin, por mi el Notario Vigésimo Primero del  
12 Cantón, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueba en  
13 todas y cada una de sus partes; se afirma, ratifican en unidad de  
14 acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

15

16

17

18

Emilio Pérez Chiriboga

19

C.I. 170309061-1

20

C.V. 0193-250

21

22

23

Carmen Pérez Chiriboga

24

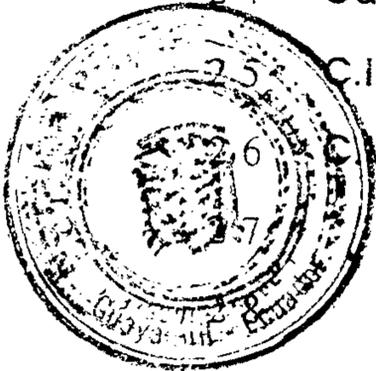
Carmen Pérez Chiriboga

25

C.I. 170417122-0

26

C.V. 0156-071



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

I

DILIGENCIA - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Nr. 00-G-IJ-0001343 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E) el 15 de Marzo del 2000, se tomó nota de la Adopción que contiene dicha resolución al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. - CABLE S.A. otorgada ante mí, el 22 de Febrero del 2000 - Guayaquil, a fines de marzo del 2000 -



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

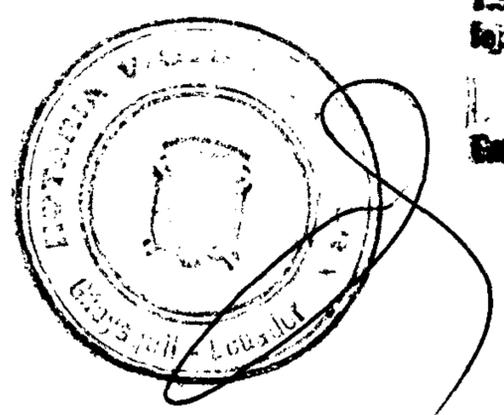
CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Quevedo Cable Televisión Q.V., CABLE S.A., conjuntamente con la Resolución No.00-G-IJ-0001343 dictado por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita bajo el No.44 en el Registro Mercantil y anotada al No.1519 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Abril 6 del año 2.000.



REGISTRACION...  
Abg. Augusto...

MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo  
del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 10 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2036, de Marzo 31 de 1970, he verificado la fotocopia precedente, en 9  
hojas, es cierta el documento que se me exhibe.-

Guayaquil, de 08 MAYO 2000



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**TRAMITE No. 426**

**OFICIO No. SC.SG.2000**

**0007539**

**Guayaquil, 17 MAYO 2000**

**Señor Gerente  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad**

**Señor Gerente:**

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía QUEVEDO CABLE TELEVISION Q.V. CABLE S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.**

**Atentamente,**

**Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

**MMD/JCH**